

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2018-00017, promovida por el señor **DANIEL SILVA ORREGO Y OTRO**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), d), g), l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene “*que el ente territorial recupere el predio entregado en comodato y, a su vez, lo restituya a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, propietaria del mismo*”...”.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Agente del Ministerio Público.*

3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Defensora del Pueblo Regional Risaralda.*

4. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

5. *Notificar en la misma forma al Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal (inciso tercero artículo 21 Ley 472 de 1998, arts. 159 inciso segundo y 199 de la Ley 1437 de 2011) y a la Presidenta de la Corporación Crear Unidos (inciso tercero artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011), mediante mensaje dirigido al respectivo buzón electrónico para notificaciones judiciales.*

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juzgado 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).

8. Infórmese a la accionada y a las vinculadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida Ley.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Marcela Echeverry Calle', written over a horizontal line.

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA